



5.6

21 AGO 2024  
Turnose a la Comisión (06)  
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.**

**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

El que suscribe, Diputado **OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS**, integrante de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I, 139 y 142, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente Iniciativa de Ley que propone reformar la fracción X y adicionar la XI al artículo 13, y adicionar el numeral 3 al artículo 385 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

**INFOLEJ**  
4611-LXIII

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

12595

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**RECIBIDO**  
21 AGO 2024

HORA \_\_\_\_\_

I. El derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad está consignado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. En ese sentido el derecho a la movilidad hace referencia al deber del Estado de garantizar la seguridad de los habitantes al desplazarse, sin embargo, es necesario señalar que en el ejercicio del derecho sustantivo citado, también es corresponsabilidad de las personas conductoras ser conscientes de las obligaciones que tienen en materia de movilidad.

II. La conciencia vial es menester en una sociedad en donde la movilidad motorizada va en incremento constante en las últimas décadas, y debe ser obligación compartida por autoridades y participantes de la movilidad en todas sus formas. Ahora bien, se ha registrado un aumento en accidentes viales en donde participan motocicletas, y en su mayoría resultan actos imprudenciales, es por ello que cualquier persona que conduzca una motocicleta debe conocer las reglas viales que se deben respetar, los riesgos que corre y las consecuencias que puede tener una persona motociclista en un accidente.

En otras palabras, debe existir desde la autoridad un proceso de concientización respecto a las consecuencias del mal manejo en motocicleta y de los efectos materiales y de salud para sí mismo y para terceros, así como las obligaciones legales y administrativas que conlleva la tenencia de un vehículo automotor de estas características.

ENTREGA: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Luego entonces, la propuesta en concreto de la presente iniciativa es **crear un incentivo a través de conmutar la sanción del retiro de motocicleta por realizar un curso teórico práctico en materia de prevención de accidentes viales para personas motociclistas, como una manera de garantizar que las personas sean conscientes de los alcances del manejo imprudencial.**

III. La Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, reconoce la obligación de las autoridades estatal y municipal en materia de la implementación de planes, programas y acciones para sensibilizar y educar respecto a los mejores hábitos de movilidad y la prevención de siniestros de tránsito, de conformidad con el capítulo III denominado "De la educación y cultura para la movilidad". Asimismo, el artículo 15 en su numeral 2, fracción II establece que el criterio de la educación en materia de movilidad debe ser el conocimiento y el respeto por las normas de tránsito vial por parte de todas las personas usuarias.

III. En cuanto a los supuestos en que la presente iniciativa pretende impactar son los contemplados en las fracciones I y III del artículo 385 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, con la salvedad de que sería solo para motocicletas de uso particular. Dichas porciones normativas a la letra señalan lo siguiente:

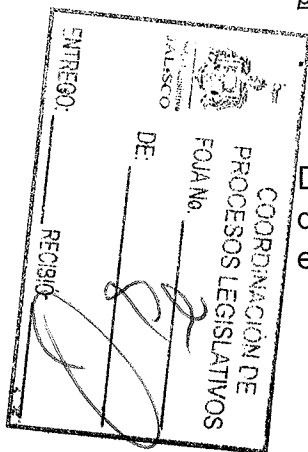
**Artículo 385. Medidas de seguridad.**

1. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:

I. Circule sin las dos placas a la vista o que alguna de éstas se encuentren alteradas, o que no sean visibles en su totalidad los números de placas; o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión;

II. El vehículo porte placas sobrepuestas;

III. Carezca de los requisitos necesarios para circular establecidos en el reglamento de la presente Ley, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos.



De la fracción III del artículo 385 de la ley en comento, es menester señalar que hace una remisión al reglamento, siendo éste el marco normativo que especifica los elementos con los que debe contar el vehículo, dispuestos en



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco:

**Artículo 60.**

1. Además de los requisitos para ocupar o transitar en la vía pública previstos en la Ley, será obligatorio por parte de las personas propietarios o personas conductoras de vehículos motorizados, según corresponda, portar los siguientes elementos de identificación vigentes:

I. Refrendo anual vehicular;

II. Licencia de conducir; y

III. Constancia o póliza de seguro con su respectivo recibo de pago vigente que ampare el pago de daños a terceros en sus bienes y personas en el lugar del Siniestro de Tránsito.

Los tres elementos son indispensables para la circulación e identificación de los vehículos, asimismo el Reglamento de referencia establece que la ausencia de dos de estos elementos es causal para el retiro del vehículo:

**Artículo 64.**

1. Es motivo de la aplicación del retiro de la circulación de un vehículo, como medida de seguridad, no contar con los requisitos necesarios para circular u ocupar la vía pública en los siguientes supuestos:

I. Carecer de placas de circulación, o estén sobrepuestas, alteradas total o parcialmente por cualquier medio o que se encuentren ilegibles los números y letras de identificación del vehículo, así como aquéllas que incluyan aditamentos, micas o etiquetas que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente, dobladas o sin el permiso o autorización según sea el caso, o que circulen con baja administrativa;

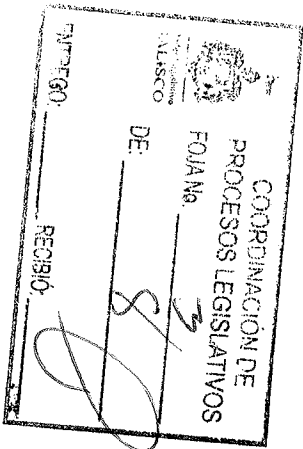
II. Carecer de dos o más de los elementos necesarios para circular señalados en las fracciones I, II y III del artículo 60 del presente Reglamento;

...

Asimismo, consideramos que la Secretaría de Transporte es la dependencia adecuada para establecer el curso de sensibilización y concientización para las personas motociclistas, por lo que se propone reformar la fracción X y adicionar la XI del artículo 13 de la ley de movilidad, para que dicha acción sea atribución de la secretaría en comento.

Para mayor claridad de la propuesta en concreto, se anexa el siguiente cuadro:

**LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**





GOBIERNO DE JALISCO

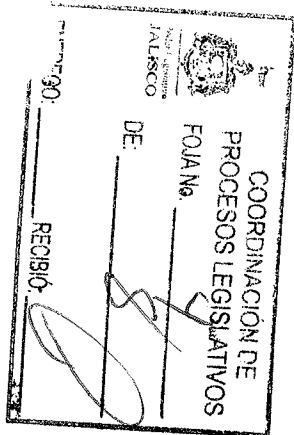
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA DEBE DECIR

DICE	DEPENDENCIA DEBE DECIR
<p><b>Artículo 13. Promoción y difusión.</b></p> <p>1. La Secretaría promoverá, ejecutará, divulgará y difundirá las acciones necesarias en materia de educación y cultura vial, dirigida a la sociedad haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos, que establece el presente capítulo, así como:</p> <p>I. El respeto en la sociedad, creando programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de siniestros de tránsito, a partir de la educación básica, de los derechos y obligaciones de todo individuo, en su calidad de las personas usuarias de la movilidad, así como su ejercicio y cumplimiento;</p> <p>II. La divulgación de las disposiciones en materia de movilidad y transporte, en conjunto con la dependencia en materia de educación, incorporando planes de estudio de materias que contengan temas de seguridad vial a niveles de preescolar, primaria y secundaria, así como la promoción de la educación y cultura vial en niveles de educación media y superior;</p> <p>III. Promover el respeto por los señalamientos existentes en las vías públicas y los requisitos para la circulación;</p> <p>IV. Fomentar el derecho de preferencia debidamente señalado para los vehículos conducidos por personas con discapacidad;</p> <p>V. La prevención de siniestros de tránsito, especialmente los ocasionados por personas conductoras que circulan excediendo los límites de velocidad permitidos, en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad para conducir;</p> <p>VI. Difundir los protocolos y procedimientos para reaccionar ante condiciones de emergencia, para auto protegerse y, en su caso, prestar ayuda y protección a las víctimas de siniestros de</p>	<p><b>Artículo 13. Promoción y difusión.</b></p> <p>1. La Secretaría promoverá, ejecutará, divulgará y difundirá las acciones necesarias en materia de educación y cultura vial, dirigida a la sociedad haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos, que establece el presente capítulo, así como:</p> <p>I. El respeto en la sociedad, creando programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de siniestros de tránsito, a partir de la educación básica, de los derechos y obligaciones de todo individuo, en su calidad de las personas usuarias de la movilidad, así como su ejercicio y cumplimiento;</p> <p>II. La divulgación de las disposiciones en materia de movilidad y transporte, en conjunto con la dependencia en materia de educación, incorporando planes de estudio de materias que contengan temas de seguridad vial a niveles de preescolar, primaria y secundaria, así como la promoción de la educación y cultura vial en niveles de educación media y superior;</p> <p>III. Promover el respeto por los señalamientos existentes en las vías públicas y los requisitos para la circulación;</p> <p>IV. Fomentar el derecho de preferencia debidamente señalado para los vehículos conducidos por personas con discapacidad;</p> <p>V. La prevención de siniestros de tránsito, especialmente los ocasionados por personas conductoras que circulan excediendo los límites de velocidad permitidos, en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad para conducir;</p> <p>VI. Difundir los protocolos y procedimientos para reaccionar ante condiciones de emergencia, para auto protegerse y, en su caso, prestar ayuda y protección a las víctimas de siniestros de tránsito o ilícitos,</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

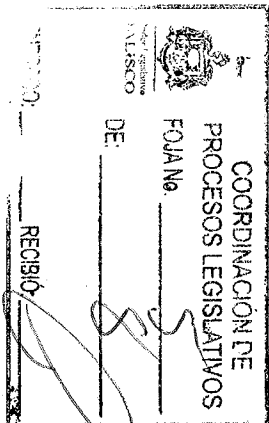
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>tránsito o ilícitos, informando a los cuerpos de seguridad y unidades de protección civil;</p> <p>VII. Dar a conocer, en materia de medio ambiente, las medidas y programas establecidos para protegerlo, minimizar los efectos de la crisis climática y las sanciones en las que se incurre en caso de incumplir con los mismos;</p> <p>VIII. Llevar a cabo todas las acciones que redunden en beneficio y enriquecimiento de los principios de la cultura vial; y</p> <p>IX. Establecer programas de orientación, educación y apoyo a las personas con discapacidad; y</p> <p>X. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.</p>	<p>informando a los cuerpos de seguridad y unidades de protección civil;</p> <p>VII. Dar a conocer, en materia de medio ambiente, las medidas y programas establecidos para protegerlo, minimizar los efectos de la crisis climática y las sanciones en las que se incurre en caso de incumplir con los mismos;</p> <p>VIII. Llevar a cabo todas las acciones que redunden en beneficio y enriquecimiento de los principios de la cultura vial; y</p> <p>IX. Establecer programas de orientación, educación y apoyo a las personas con discapacidad;</p> <p><b>X. Establecer el curso sensibilización y concientización para personas motociclistas;</b> y</p> <p>XI. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.</p>
--	--

<p><b>Artículo 385. Medidas de seguridad.</b></p> <p>1. Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:</p> <p>I. a la XXV. ...</p> <p>2. ...</p>	<p><b>Artículo 385. Medidas de seguridad.</b></p> <p>1. ...</p> <p>I. a la XXV. ...</p> <p>2. ...</p> <p><b>3. En el caso de las fracciones I y III, se conmutarán en su totalidad cuando se cumplan las obligaciones que dieron origen a la sanción, y se acredite la asistencia al curso de sensibilización y concientización para las personas motociclistas que al efecto imparta la Secretaría o las autoridades competentes en materia de movilidad, seguridad vial y transporte.</b></p>
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

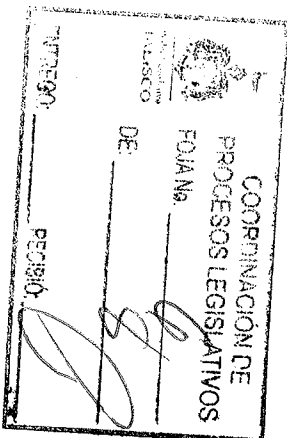
En relación a las repercusiones jurídicas, con la aprobación de la presente iniciativa se estaría impulsando el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial y la corresponsabilidad que debe existir entre las autoridades viales y las personas conductoras, en especial las motociclistas, al tomar un curso presencial de sensibilización y concientización.

En cuanto al plano económico y presupuestal, esta reforma no representa una erogación para el Estado, ya que se conmuta la sanción por retiro del vehículo, no así las sanciones pecuniarias ni las obligaciones que dieron origen a la sanción, por el contrario, se incentiva a cumplirlas, aunado a esto en los últimos años han ingresado motocicletas con motivo de la documentación incompleta, lo que arroja las siguientes cifras conforme a una respuesta institucional vía transparencia:

- Año 2021: 6,007 motocicletas;
- Año 2022: 5,231 motocicletas;
- Año 2023: 2,315 motocicletas;
- Año 2024: 2,890 motocicletas.

Una explicación de lo anterior, es que se ha ido reducido el número de personas que incumplen con la documentación, sin embargo, la problemática es recurrente y el número de motocicletas en circulación va en aumento. El retiro de circulación de las motocicletas por la documentación incompleta implica un detrimento en la economía de las personas y una pérdida de recursos para el Estado al distraer personal, gastar horas hombre en la remisión de los vehículos y la tramitología, así como el costo que implica la guarda y custodia en los "corralones", y en muchas ocasiones los vehículos terminan abandonados y el remate de los mismos suele ser una recuperación ínfima, por lo que incentivar a cumplir con las obligaciones que dieron origen a la sanción del retiro de la motocicleta termina significando un ingreso para las arcas públicas que el Estado no recuperaría en el supuesto planteado, una muestra es que actualmente se encuentran en resguardo más de 20 mil motocicletas en los depósitos vehiculares dependientes de la Secretaría de Administración. Por último, la Secretaría de Transporte ya cuenta con la infraestructura necesaria para impartir el curso presencial referido.

En el aspecto social, vislumbramos que su impacto será positivo ya que se estaría cumpliendo la obligación del Estado y la corresponsabilidad de la ciudadanía respecto a la cultura vial, en especial para las personas motociclistas, y la recuperación de las motocicletas no implicaría una erogación desmedida porque ésta se conmutaría.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente Iniciativa de Ley:

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN X Y ADICIONA LA XI AL ARTÍCULO 13, Y ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 385 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción X y se adiciona la XI al artículo 13, y se adiciona el numeral 3 al artículo 385 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 13. Promoción y difusión.**

1. La Secretaría promoverá, ejecutará, divulgará y difundirá las acciones necesarias en materia de educación y cultura vial, dirigida a la sociedad haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos, que establece el presente capítulo, así como:

I. a IX. ...

**X. Establecer el curso de sensibilización y concientización para personas motociclistas; y**

**XI. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.**

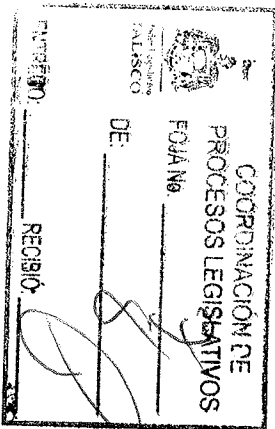
**Artículo 385. Medidas de seguridad.**

1. ...

I. a la XXV. ...

2. ...

**3. En el caso de las fracciones I y III, se conmutarán en su totalidad cuando se cumplan las obligaciones que dieron origen a la sanción, y se acredite la asistencia al curso de sensibilización y concientización para las personas motociclistas que al efecto imparta la Secretaría o**





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

las autoridades competentes en materia de movilidad, seguridad vial y transporte.

GOBIERNO DE JALISCO

TRANSITORIO

PODER LEGISLATIVO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación.

OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS

DIPUTADO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

